



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

**OFICIO CIRCULAR N° 159/ 06.05.2015**

**De : Jefe Subdepto. Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: **A contar del 07.05.2015.**

Vigencia desde el jueves: 07/05/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,7029	5,2971	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,7793	5,2207	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	-0,2908	1,2092	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

**Veronica Carvajal Cos**  
**JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 07.05.2015 al 13.05.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



Dirección Solomayor N° 01  
VCC/cmlliparaíso/Chile  
06.05.2015 Teléfono (32) 2134557  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena  
Seg. Doctal. 24516

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,7029
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,7793
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,2908
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 7 de mayo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 7 de mayo de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,7029	5,2971
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,7793	5,2207
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	-0,2908	1,2092
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(IdDO 901132)

### FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL CONCESIONARIO EMPRESA DE SERVICIOS TOTORALILLO S.A. (ESETO S.A.)

Núm. 286.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.

Vistos:

- El DFL N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante, e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);
- El decreto supremo N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante, e indistintamente, el "Reglamento";
- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante, e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";

- El decreto supremo N° 345, de fecha 31 de diciembre de 2009, publicado el 8 de febrero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable para la Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.);
- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- Estos antecedentes.

Considerando:

- Que en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- Que el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la Empresa de Servicios Totoralillo S.A., correspondientes al quinquenio 2015-2020, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- Que en el proceso de fijación de tarifas del concesionario Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.), esta prestadora no elaboró su estudio tarifario, circunstancia que quedó señalada en el acta de intercambio de estudios tarifarios;
- Que en caso que el prestador no elabore su propio estudio tarifario, los resultados obtenidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios serán considerados definitivos;
- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/86 y su reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.), en adelante la empresa, en los siguientes términos:

#### 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

##### 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

##### 1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2013, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.174,70
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	558,01
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	558,01
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.266,52
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	722,76
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	722,76
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	1.099,45

##### 1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12 e IN13: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPB1 + ci * IIPPI$$

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.150.-  
Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 16 páginas  
Santiago, Miércoles 6 de Mayo de 2015

SUMARIO			OTRAS ENTIDADES
<b>Normas Generales</b>			
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	Decreto número 22, de 2015.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A. .... P.5	metropolitanas e intercomunales, consultadas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que fueron renovadas por las disposiciones establecidas en el artículo transitorio de la ley Nº 20.791 ..... P.10	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.14
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	Decreto número 178 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo ..... P.13	Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala ..... P.15
Decreto número 130 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 ..... P.1	Resolución número 16, de 2015.- Establece exigencias extraordinarias a las que deberán ajustarse la construcción, reconstrucción y reparación de edificios, o la demolición de ellos, en las zonas afectadas por la catástrofe derivada de las precipitaciones que asolaron la Región de Atacama y las comunas de Antofagasta y Taltal, en la Segunda Región ..... P.9	Decreto número 179 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico ..... P.13	Certificado.- Clasificación de Riesgo de los Estados Soberanos y Entidades Bancarias Extranjeras ..... P.15
Decreto número 286, de 2014.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable para el concesionario Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.) ..... P.2	Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana	Decreto número 180 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo.. P.13	<b>MUNICIPALIDAD DE LA REINA</b>
	Resolución número 1.265 exenta, de 2015.- Aprueba segunda nómina que deja sin efecto declaratoria de utilidad pública de terrenos destinados a vialidad y áreas verdes	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	Decreto alcaldicio número 802, de 2015.- Aprueba nómina de terrenos coincidentes con fajas vías de circulaciones, cuyas declaratorias de utilidad pública se dejan sin efecto ..... P.15
		Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta	<b>MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO</b>
		Extracto de Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Aumento Capacidad de Producción Mina El Way" ..... P.13	Decreto alcaldicio número 908, de 2015.- Aprueba la desafectación de las declaratorias de utilidad pública de los terrenos que se indican ..... P.16

### Normas Generales

PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 130 exento.- Santiago, 5 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de

Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los oficios Ord. Nº 202 y Nº 203, de 4 de mayo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley Nº 20.765:

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.dianooficial.cl  
Mesa Central: +56 2 24863600  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601  
Consultas E-mail: consultas@dianooficial.cl  
Atención a Regiones: zonanorte@dianooficial.cl  
zonasur@dianooficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

